

Bogotá D.C.  
7000

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 17-276375- -1-0	DESPACHO	DEL	FECHA: 2017-09-04 13:13:18
DEP: 7000			EVE: SIN EVENTO
SUPERINTENDENTE			FOLIOS: 09
TRA: 317 DP-PETICION			
ACT: 440 RESPUESTA			

Señor  
**NELSÓN REMOLINA ANGARITA**  
Profesor Asociado y Director del GECTI  
Director del Observatorio Ciro Angarita Barón sobre la protección de datos en  
Colombia  
Facultad de Derecho  
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
[nremolin@uniandes.edu.co](mailto:nremolin@uniandes.edu.co)  
Ciudad

**Asunto:** Radicación: 17-276375-1-0  
Trámite: 317  
Actuación: 440  
Folios: 9

Estimado Señor:

En atención a su petición radicada el 19 de julio de 2017, identificada con el número de la referencia, mediante la cual formula interrogantes relacionados con la expedición de la Circular Externa número 05 de 2017, damos respuesta a las solicitudes planteadas en el orden que fueron presentadas, tal y como sigue:

1. *“Que la SIC publique en su página web todos los documentos, estudios, actas de reuniones que han realizado y tenido en cuenta para efectos de redactar la nueva versión de la circular que tiene por objeto ‘fijar los estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal y las condiciones para obtener una declaración de conformidad para realizar transferencia internacional de datos personales’ (...).*

*En el proyecto se afirma que en el 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio contrató un estudio con una firma de abogados sobre la aplicación en Colombia de las normas sobre transferencia internacional de datos personales’. Por favor publicar dicho estudio”.*

Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (571) 5870000 - [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co) - Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000 910165



**MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**



**Respuesta:** El *“Estudio sobre la aplicación en Colombia de las normas sobre transferencia internacional de datos personales”*, elaborado por la firma Valbuena Abogados, está publicado en la página web de esta Superintendencia [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), en el micrositio de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, en el siguiente enlace:

[http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion Datos/consulta avanzada/  
TRANSFERENCIA-INTERNACIONAL-DE-DATOS-PERSONALES-09-03-2017.pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion%20Datos/consulta_avanzada/TRANSFERENCIA-INTERNACIONAL-DE-DATOS-PERSONALES-09-03-2017.pdf)

Adicionalmente, en la página web de esta Entidad, en el link <http://www.sic.gov.co/node/22221> están publicados los comentarios efectuados al primer y segundo proyecto de circular por el cual se imparten *“instrucciones a los Responsables y Encargados del Tratamiento de datos personales respecto de la transferencia y transmisión de datos a terceros países”*.

En los demás asuntos, su petición trasciende las obligaciones legales de esta Entidad en materia de elaboración normativa.

2. *“Que la SIC publique en la página web cuántas mesas de trabajo realizó, a quienes invitó, quienes asistieron, a qué entidad pertenecen los asistentes, qué manifestaron y cuáles fueron las conclusiones de cada reunión. Por favor publicar el acta de cada reunión”*.

**Respuesta:** Adjunto le remito copia de las memorias de algunas de las reuniones o mesas de trabajo, sin que obviamente exista obligación legal de efectuar memorias de las mismas.

En los demás asuntos, su petición trasciende las obligaciones legales de esta Entidad en materia de elaboración normativa.

3. *“Que la SIC publique en su página web si a las mesas de trabajo invitó a representantes de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y la academia. En caso positivo, por favor indicarnos a quiénes invitó y si asistieron”*.

**Respuesta:** La Superintendencia de Industria y Comercio convocó a quienes presentaron comentarios y manifestaron interés en asistir a las mesas de trabajo para discutir el proyecto de circular por el cual se imparten *“instrucciones a los Responsables y Encargados del Tratamiento de datos personales respecto de la transferencia y transmisión de datos a terceros países”*. Así mismo, convocó a representantes de Presidencia de la República, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. *“Que la SIC publique en su página web si invitó a participar a expertos en protección de datos. En caso positivo, por favor indicar los nombres de ellos (as) y si asistieron a las mesas de trabajo”.*

**Respuesta:** Nos remitimos a lo manifestado en la respuesta dada a la pregunta anterior.

5. *“Que la SIC amplíe hasta el 1 de septiembre de 2017 el plazo para presentar observaciones sobre el nuevo proyecto de circular. Lo anterior es importante para que los ciudadanos puedan presentar observaciones bien documentadas e informadas sobre la decisión de la SIC de considerar que los Estados Unidos de América y Corea son países con un nivel adecuado de protección”.*

**Respuesta:** La Superintendencia no amplió el término previsto.

6. *“Que la SIC publique en su página web el estudio detallado y las fuentes que utilizó para concluir que los Estados Unidos de América y Corea tienen un nivel adecuado de protección de datos”.*

**Respuesta:** Nos remitimos a lo manifestado en la respuesta dada a la pregunta No. 1.

7. *“Que la SIC responda por escrito cada una de las observaciones que presentan los ciudadanos y publique dichas respuestas. Nosotros presentamos un documento el 8 de marzo de 2017 en donde hicimos varias solicitudes y a la fecha no hemos recibido respuesta”.*

**Respuesta:** La Superintendencia de Industria y Comercio tiene un procedimiento documentado y aprobado dentro de su Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI - para la expedición de actos administrativos de carácter general, el cual ha sido acatado en el trámite de expedición del proyecto de circular por la cual se imparten instrucciones relacionadas con la transferencia internacional de datos personales. Este procedimiento puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://sigi.sic.gov.co/SIGI/archivos/GJ05-P02/GJ05-P02%20Vr%206.pdf>

Atentamente,



**MARÍA CLAUDIA CAVIEDES MEJÍA**

Superintendente Delegada para la Protección de Datos Personales

## PROYECTO DE CIRCULAR

### "TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES"

5 DE MAYO DE 2017

#### ASISTENTES:

Sebastián Mejía, FASECOLDA  
Daniela Bermúdez, Abogada FASECOLDA  
Alberto Yohai, Presidente CCIT  
Sandra Pascua, Vicepresidente CCIT  
Victoria Virviescas, Presidente Ejecutiva CCCE  
Juan Guillermo González, Asesor CCCE  
Santiago Pinzón, Vicepresidente de Transformación Digital ANDI  
Paula Cortés, Presidente ANATO  
Rafael Londoño, Subdirector de Gestión Pública de TI MINTIC  
Aura María Londoño, Presidencia de la República  
Olga Susa, Coordinadora del Grupo de Trabajo de Regulación de la SIC  
María Cristina Rincón, Abogada del Grupo de Trabajo de Regulación de la SIC  
María Claudia Caviedes Mejía, Superintendente Delegada para la Protección de Datos Personales  
Pablo Felipe Robledo del Castillo, Superintendente de Industria y Comercio

#### SUPERINTENDENTE

Da inicio a la mesa de trabajo y propone escuchar los comentarios presentados por los asistentes al proyecto de circular.

Advirtiendo confusión y desconocimiento sobre el tema desarrollado mediante el proyecto de circular, se puso en contexto a los asistentes sobre el marco normativo y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como el objeto del proyecto de circular y los temas desarrollados, así:

La Ley Estatutaria 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales, en el artículo 26 establece las condiciones para realizar **transferencias** de datos personales:

- El país receptor ofrezca un nivel adecuado de protección, de acuerdo con los estándares fijados por la SIC que no podrán ser inferiores a los dispuestos en la ley.
- La operación de transferencia se encuentre enmarcada dentro de las excepciones fijadas por el artículo 26.
- La SIC profiera una declaración de conformidad relativa a la viabilidad de la transferencia internacional de datos personales que en concreto se somete a su consideración.

Mediante la sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional precisó las condiciones que la SIC debe considerar para fijar los estándares del nivel adecuado de protección. En especial indicó lo siguiente:

*“(…) [S]e entenderá que un país cuenta con los elementos o estándares de garantía necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales, si su legislación cuenta; con unos **principios**, que abarquen las obligaciones y derechos de las partes (titular del dato, autoridades públicas, empresas, agencias u otros organismos que efectúen tratamientos de datos personales), y de los datos (calidad del dato, seguridad técnica) y; con un **procedimiento** de protección de datos que involucre mecanismos y autoridades que efectivicen la protección de la información. De lo anterior se deriva que el país al que se transfiera los datos, no podrá proporcionar un nivel de protección inferior al contemplado en este cuerpo normativo que es objeto de estudio”.*

El Decreto 1377 de 2013, incorporado al Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la **transmisión** internacional de datos, aplicable a los servicios de computación en la nube y otros (BPO). En particular, los artículos 24 y 25 establecieron las condiciones para transmitir datos personales a otro país:

- Las transmisiones no deben ser informadas al Titular ni contar con su consentimiento cuando exista un contrato de transmisión de datos personales.
- Los términos de los contratos de transmisión reglamentados garantizan el cumplimiento de la ley colombiana.

El objeto del proyecto de Circular de la SIC es:

- Proteger la información de las personas cuando el responsable del tratamiento de sus datos los remite a otro país, garantizando así el derecho fundamental de los colombianos sobre su información personal, sin importar dónde se alojen sus datos.
- Desarrollar las disposiciones de los casos en los que se puede hacer la transferencia y transmisión de la información por fuera del territorio nacional para dar claridad a quienes envíen datos personales a otro país.

Frente a la **transferencia** internacional de datos personales, el proyecto de circular:

- Fija los estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal.
- Establece un listado de países que cumplen los estándares fijados.
- Precisa cómo proceder si el país receptor no está en la lista: (i) verificación del cumplimiento de estándares, y (ii) declaración de conformidad.

Frente a la **transmisión** internacional de datos personales, el proyecto de circular precisó las alternativas:

- El Titular autoriza la transmisión.
- La transmisión se efectúa a un país con nivel adecuado de protección.
- Se suscribe un contrato de transmisión de datos personales.
- Se solicita declaración de conformidad a la SIC para que determine la viabilidad de la operación.

Luego los asistentes procedieron a referirse a los comentarios presentados, los cuales se relacionan a continuación:

- Contexto global en materia de emprendimiento, innovación y transferencia de conocimiento y tecnología.
- Referencia a barreras legales al desarrollo del comercio y la competitividad que generan limitaciones al progreso tecnológico.
- Inclusión de otros países a la lista, especialmente Estados Unidos, Brasil, Chile, Ecuador.
- Búsqueda de alternativas para permitir la transferencia de datos personales.
- Consideración otros criterios dentro de los estándares para definir el nivel adecuado de protección de un país.
- Aclaración del procedimiento para solicitar la declaración de conformidad.
- Establecimiento de una metodología para determinar que un país tiene nivel adecuado de protección de acuerdo con los estándares fijados.
- Revisión y actualización periódica de la lista de países.

## PROYECTO DE CIRCULAR

### "TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES"

25 DE MAYO DE 2017

#### Asistentes:

María Andrea Tramelli, Abogada ASOBANCARIA  
Paola Restrepo, Presidente Ejecutiva FEDESOF  
Edwin Zácipa, Director COLOMBIA FINTECH  
July Galindo, Abogada GÓMEZ PINZÓN ZULETA (acompañando a COLOMBIA FINTECH)  
Luisa Chavarro, Abogada BRIGARD & URRUTIA (acompañando a COLOMBIA FINTECH)  
Jeison Larrota, Abogado BRIGARD & URRUTIA (acompañando a COLOMBIA FINTECH)  
María Paula Arenas, Directora Relaciones Comerciales MINCIT  
Julián Zuluaga, Dirección de Inversión Extranjera y Servicios MINCIT  
María Carolina Barragán, Abogada Dirección de Regulación MINCIT  
María Claudia Caviedes Mejía, Superintendente Delegada para la Protección de Datos Personales  
Pablo Felipe Robledo del Castillo, Superintendente de Industria y Comercio

#### Convocados que no asistieron:

Guillermo Botero, Presidente FENALCO  
Carlos Eduardo Guevara, Representante a la Cámara

#### SUPERINTENDENTE

Da inicio a la mesa de trabajo y propone comenzar por explicar a los asistentes el marco normativo y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como el objeto del proyecto de circular y los temas desarrollados, así:

La Ley Estatutaria 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales, en el artículo 26 establece las condiciones para realizar **transferencias** de datos personales:

- El país receptor ofrezca un nivel adecuado de protección, de acuerdo con los estándares fijados por la SIC que no podrán ser inferiores a los dispuestos en la ley.
- La operación de transferencia se encuentre enmarcada dentro de las excepciones fijadas por el artículo 26.

- La SIC profiera una declaración de conformidad relativa a la viabilidad de la transferencia internacional de datos personales que en concreto se somete a su consideración.

Mediante la sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional precisó las condiciones que la SIC debe considerar para fijar los estándares del nivel adecuado de protección. En especial indicó lo siguiente:

*“(...) [S]e entenderá que un país cuenta con los elementos o estándares de garantía necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales, si su legislación cuenta; con unos **principios**, que abarquen las obligaciones y derechos de las partes (titular del dato, autoridades públicas, empresas, agencias u otros organismos que efectúen tratamientos de datos personales), y de los datos (calidad del dato, seguridad técnica) y; con un **procedimiento** de protección de datos que involucre mecanismos y autoridades que efectivicen la protección de la información. De lo anterior se deriva que el país al que se transfiera los datos, no podrá proporcionar un nivel de protección inferior al contemplado en este cuerpo normativo que es objeto de estudio”.*

El Decreto 1377 de 2013, incorporado al Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la **transmisión** internacional de datos, aplicable a los servicios de computación en la nube y otros (BPO). En particular, los artículos 24 y 25 establecieron las condiciones para transmitir datos personales a otro país:

- Las transmisiones no deben ser informadas al Titular ni contar con su consentimiento cuando exista un contrato de transmisión de datos personales.
- Los términos de los contratos de transmisión reglamentados garantizan el cumplimiento de la ley colombiana.

El objeto del proyecto de Circular de la SIC es:

- Proteger la información de las personas cuando el responsable del tratamiento de sus datos los remite a otro país, garantizando así el derecho fundamental de los colombianos sobre su información personal, sin importar dónde se alojen sus datos.
- Desarrollar las disposiciones de los casos en los que se puede hacer la transferencia y transmisión de la información por fuera del territorio nacional para dar claridad a quienes envíen datos personales a otro país.

Frente a la **transferencia** internacional de datos personales, el proyecto de circular:

- Fija los estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal.
- Establece un listado de países que cumplen los estándares fijados.
- Precisa cómo proceder si el país receptor no está en la lista: (i) verificación del cumplimiento de estándares, y (ii) declaración de conformidad.

Frente a la **transmisión** internacional de datos personales, el proyecto de circular precisó las alternativas:

- El Titular autoriza la transmisión.
- La transmisión se efectúa a un país con nivel adecuado de protección.
- Se suscribe un contrato de transmisión de datos personales.
- Se solicita declaración de conformidad a la SIC para que determine la viabilidad de la operación.

Luego, se dio la palabra a los asistentes para que procedieran a referirse a los comentarios presentados, los cuales se relacionan a continuación:

- Inclusión de otros países a la lista, especialmente Estados Unidos.
- Búsqueda de alternativas para permitir la transferencia de datos personales.
- Consideración de otros criterios dentro de los estándares para definir el nivel adecuado de protección de un país.
- Aclaración del procedimiento para solicitar la declaración de conformidad.
- Considerar el marco "*Privacy Shield*" para permitir la transferencia de datos a Estados Unidos.